



interrumpida permanentemente por la posesión pacífica y continua que ejerce el comprador, obtenida por la tradición que le hiciera el vendedor, pues ella importa un reconocimiento tácito y repetido por parte de éste de respetar el derecho de aquél (conf. CNCivil Sala C in re ?Romano, J.C. c/ Arroyo, Isidro A; s/ reivindicación?, Recurso: C320747 del 04/04/2002, ver elDial.com - AE1922). De tal manera que cuando el comprador ha pagado la totalidad o parte del precio y se encuentra en posesión pacífica de la cosa -como acontece en este caso-, ello importa por parte del vendedor el reconocimiento tácito de su obligación de escriturar, que interrumpe el curso de la prescripción, tal como lo dispone el art. 3998 del Código Civil. No puede el obligado a escriturar ampararse en la prescripción decenal para oponerse a llevar a cabo un acto formal y complementario que en nada puede afectar la validez del negocio jurídico (conf. CNCivil Sala A, in re ?Zeller, Adam c/ Casa Luis Costantini S. A.; s/ escrituración? del 22/06/2000, Recurso: A290973, ver elDial.com - AE14D4). La prescripción aquí invocada no es para remover un obstáculo que impida el ejercicio de un derecho propio del deudor, por cuanto ese derecho fue cedido oportunamente al adquirente a la firma del boleto (ver sobre el tema Cazeaux-Trigo Represas, Derecho de las obligaciones, editora platense, 3ra.ed, T III, pág.766). En resumen, el recurso debe ser declarado desierto en este aspecto. III- En cuanto a la apelación deducida en relación a la imposición de costas a la actora, atento su condición de vencida, no encuentro mérito para apartarme del principio objetivo de la derrota (conf. art.68 CPCC). IV- Por los argumentos precedentes, propongo al Acuerdo de Sala de mis distinguidos colegas: I-Declarar desierto el recurso en cuanto al fondo de la cuestión, y mantener la imposición de costas de primera instancia a la vencida. II-Las costas de Alzada se imponen a la actora perdidosa (conf. art.68 CPCC). El Dr. Fajre y el Dr. Kiper, por las consideraciones expuestas por la Dra. Abreut de Begher, adhieren al voto que antecede. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Jueces por ante mí, que doy fe. FDO. José Benito Fajre, Liliana E. Abreut de Begher y Claudio M. Kiper. Buenos Aires, 10 de agosto de 2016. Y VISTO, lo deliberado y conclusiones establecidas en el acuerdo transcrito precedentemente por unanimidad de votos, el Tribunal decide: I-Declarar desierto el recurso en cuanto al fondo de la cuestión, y mantener la imposición de costas de primera instancia a la vencida. II-Las costas de Alzada se imponen a la actora perdidosa (conf. art.68 CPCC). Regístrese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública, dependiente de la CSJN (conf. Ac. 15/13), notifíquese y, oportunamente, archívese. FDO. José Benito Fajre, Liliana E. Abreut de Begher y Claudio M. Kiper.

011016E